



**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**

RR/DAI/1139/2018-PII.

**FOLIO INFOMEX-TABASCO DEL  
RECURSO DE REVISIÓN:**

RR00079518

**FOLIO INFOMEX-TABASCO DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

01414718.

**SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE TABASCO.**

**RECURRENTE: XXXXXX.**

**COMISIONADA PONENTE: LEIDA  
LÓPEZ ARRAZATE.**

**Villahermosa, Tabasco; 16 de enero de 2019.**

**VISTOS**, los autos del expediente relativo al recurso de revisión, se resuelve conforme los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**1. El 23 de octubre de 2018, el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, recibió solicitud donde se le requirió:**

**“Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que laboraran en esa institución durante los meses de enero y agosto del año 2018, desglosado por sindicalizados y no sindicalizados, así como por área de trabajo” (sic).**



2. El **cinco de noviembre de 2018**, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dictó "Acuerdo de Disponibilidad" dentro del expediente con número de control interno 000289/2018 por el que hizo del conocimiento a la parte interesada, el acceso concedido a la información requerida, provista por la Directora de Administración y Finanzas, consistente en seis tabuladores donde se registran de manera desglosada los nombres de los trabajadores sindicalizados, por área de adscripción, de los meses de enero y agosto 2018.

3. El **nueve de noviembre de 2018**, la parte solicitante interpuso recurso de revisión vía electrónica, donde manifestó: "**recurso de revisión ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada**".

4. De conformidad con los artículos 38, 45, fracciones I, II y XXXVIII, 56, 148, 156, fracción I, de la Ley de la materia y, los Considerandos Séptimo y Octavo, punto Primero, fracciones II, IV, VIII y XVII del Acuerdo Delegatorio de Facultades, de 17 de febrero de 2016, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, mediante proveído de **siete de noviembre de 2018**, el Comisionado Presidente ordenó registrar la inconformidad del recurrente en el Libro de Gobierno con el número **RR/DAI/1139/2018-PII** y turnarla a la Comisionada de la Ponencia Segunda, Licenciada Leida López Arrazate, a quien le correspondió conocerla, a fin de que determinara lo conducente respecto de ser admitida o desechada.

5. Por oficio número **ITAIP/CP/OPP/497/2018 de 12 de noviembre de 2018**, la Secretaria de Acuerdos turnó la impugnación a la Ponencia Segunda de este Órgano Garante junto con la numeralia del recurso, el reporte de consulta pública, el historial de la solicitud, la solicitud de información, el acuerdo de disponibilidad dictado por el Sujeto Obligado, los dos oficios generados con motivo de la solicitud y los seis tabuladores.

6. El **12 de noviembre de 2018**, la Ponencia Segunda acordó la **admisión** del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

También se proveyó poner a disposición de las **partes** el expediente para que se impusieran de los autos dentro del término de siete días hábiles en observancia a lo previsto por el artículo 156, fracciones I y II de la Ley de la materia; y, para no afectar el derecho a la privacidad del recurrente, se ordenó omitir señalar en las actuaciones



dictadas en el recurso de revisión, a partir del acuerdo de admisión, el nombre del recurrente a fin de no vulnerar su identidad.

De igual forma se dijo a las partes, que las documentales exhibidas por cada una de ellas en este asunto y la resolución definitiva que se dictara, quedarían a disposición del público para consulta, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley que nos compete y, si las primeras resultaran reservadas o confidenciales, les correspondería a ellas fundamentar y motivar su dicho; además de que en su caso, el derecho del inconforme de oponerse a la publicación de sus datos personales, debía manifestarse en forma expresa, correspondiendo al Instituto determinar si la oposición expuesta surtiría efectos cuando otra persona requiriera vía solicitud de acceso a información las constancias o pruebas que obren en el expediente. **Sin que a la postre ocurriera alguna de estas circunstancias.**

Finalmente, se instruyó proteger los datos personales contenidos en el escrito del recurso de revisión y su omisión en las actuaciones que se dicten y se ordenó la notificación de las partes, por los medios al alcance y, se informó, que para los efectos procesales oportunos, las subsecuentes actuaciones se practicarían en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, con excepción de la resolución, la cual se notificaría vía sistema Infomex-Tabasco.

**7. El 15 de noviembre de 2018,** se notificó a las partes el acuerdo de admisión del recurso.

**8. El tres de diciembre de 2018,** la Ponencia Segunda emitió acuerdo de cierre de instrucción en el que hizo constar, que las partes fueron omisas en aportar pruebas y alegatos en el periodo concedido para ello, razón por la cual, se les tuvo perdido el derecho respectivo para ejercerlo con posterioridad.

Finalmente, se precisó en el acuerdo que al no existir pruebas en autos pendientes por desahogar, se ordenó la notificación de las partes a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

**9. Por proveído de nueve de enero de 2019,** se amplió el plazo para resolver el asunto por otros 10 días hábiles más.



10. Acto seguido, se turnó el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Ponencia Segunda de este Órgano Garante, para la elaboración del proyecto de resolución procedente.

### CONSIDERANDO

I. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 149, fracción IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco.

II. La procedencia de todo medio de impugnación es una cuestión preferente, así como de previo y especial pronunciamiento, que debe estudiarse al momento de admitir el recurso, como al pronunciar resolución de fondo; consideración que encuentra sustento en la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".<sup>1</sup>*

En la especie, acorde con el acuerdo de admisión, la inconformidad del recurrente encuentra lugar en la previsión contenida en el artículo 149, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a la entrega de información incompleta.

Por otro lado, en el caso no se actualiza alguna hipótesis legal de sobreseimiento estipulada en el numeral 162 del citado ordenamiento jurídico; tampoco se configura causa alguna de improcedencia prevista en el artículo 161 de la Ley de la materia.

En consecuencia, procede realizar el estudio de fondo de la litis planteada por las partes.

<sup>1</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/213/213147.pdf>



III. El recurso de revisión en análisis fue interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a los términos expuestos en el proveído de admisión.

IV. De conformidad con los numerales 150, penúltimo párrafo y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, concatenado con el diverso 3, fracción XV de la Ley que nos aplica, en la interposición del recurso, las partes pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes; siempre que no se traten de confesionales o de probanzas que vayan en contra de la moral o del derecho; y, formular los alegatos si así lo consideran. De las actuaciones y constancias que obran en este asunto se tiene que:

A.- Por acuerdo de turno, suscrito por la Presidencia de este Órgano Garante, se descargó del Sistema Infomex-Tabasco las constancias relativas al Acuse de recibo del Recurso de Revisión, la numeralía del recurso, el reporte de consulta pública, el historial de la solicitud, así como las constancias que integran la respuesta entregada, las cuales fueron agregadas al presente expediente de la foja tres a la 12.

Las constancias referidas **hacen prueba plena**, atento a lo establecido por los artículos 241, 268, 269 en su fracción III, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al presente asunto, toda vez que en términos del numeral 37, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se derivan del Sistema Infomex-Tabasco que es la plataforma electrónica administrada por este Órgano Garante, que se encuentra autorizada para que los Sujetos Obligados atiendan las solicitudes de información que reciban, y las gestionen vía medios electrónicos desde su respectiva cuenta de usuario. Máxime que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende, constituyen un hecho notorio que puede invocarse para resolver.<sup>2</sup>

B.- La parte recurrente no aportó pruebas.

C.- El Sujeto Obligado no compareció con el informe de alegatos y pruebas que le fue

<sup>2</sup> Cobra aplicación por analogía, la jurisprudencia XX.2o., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".



requerido mediante acuerdo de admisión del recurso.

Por tal motivo, las únicas constancias que serán valoradas y consideradas para emitir el presente fallo, son aquellas descargadas del sistema Infomex-Tabasco, con motivo de la gestión electrónica que tuvo el folio de solicitud que originó este recurso de revisión.

**V. El análisis que enseguida se realiza, es a la luz del agravio expuesto por la parte recurrente en contra del H. Congreso del Estado de Tabasco, al inconformarse por la no visualización del archivo que se le envió como respuesta.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, parte *in fine* del primer y cuarto párrafo y fracciones I y III del apartado "A"; la fracción IV del similar 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en consonancia con el arábigo 4° de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco **instituyen el derecho a la información como una prerrogativa inherente al ser humano, que el Estado tiene la obligación primigenia de "reconocer" y "garantizar" a fin de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

En consecuencia, ese deber que tiene el Estado de **"reconocer" y "garantizar"** el derecho de acceso informativo que tienen las personas, **se actualiza o concreta cuando los Sujetos Obligados atienden correctamente, de manera certera y efectiva, las solicitudes de información presentadas por las personas.**

La vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco estipula en el artículo 12 que **toda la información en posesión** de los Sujetos Obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible.

Así mismo, el dispositivo 14 de ese cuerpo legal impone la carga a los Sujeto Obligados de **entregar información que garantice de forma accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas.**

La interpretación armónica de los artículos 3, fracción VIII, 4, párrafo segundo, 6, párrafo séptimo y 131, fracción II de la Ley de la materia, revela que el derecho de acceso a la información pública abarca tanto el acceso a **documentos** como el acceso a **datos** plasmados en ellos, **creados, administrados o en posesión** de los Sujetos Obligados



generados u obtenidos en el ejercicio de sus funciones, los cuales constituyen información pública y debe entregarse en el estado en que se encuentre tal como obra en sus archivos, sin modificarla ni resumirla o procesarla, salvo cuando se trate de una versión pública por actualizarse alguna de las excepciones legales que operen al caso en concreto, por lo que los entes no están forzados al procesamiento de información ni presentarla conforme el interés del particular.

En esa virtud, cuando el interesado pida acceso a un **documento público** en concreto, el Sujeto Obligado debe permitirle conocer dicho documento, sin suprimir o modificar nada, salvo cuando sea aplicable la versión pública.

Caso contrario es, cuando el particular pida acceso a **datos** consignados en documentos públicos, el Sujeto Obligado podrá entregar el documento que consigna el dato, indicándole en qué página, apartado o sección está consignado lo requerido, o bien como una acción proactiva para solventar la solicitud de información, puede proporcionar el dato de manera específica, respuesta que será válida si solo si atiende los extremos de la petición.

En ejercicio de ese derecho humano, la parte interesada formuló solicitud de información, donde requirió: **“Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que laboraban en esa institución durante los meses de enero y agosto del año 2018, desglosado por sindicalizados y no sindicalizados, así como por área de trabajo”** (sic).

Conforme el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española las siguientes palabras, para lo que nos interesa, significan:

**Lista:** enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc., que se hace con determinado propósito.

**Persona:** Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite; hombre o mujer distinguidos en la vida pública.

**Sindicalizar:** sindical (unir a varias personas en un sindicato); sindicarse (entrar a formar parte de un sindicato).

Por su parte, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, prevé:



**“ARTÍCULO 2.-** *Trabajador es toda persona física que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual; a una entidad pública. Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la entidad que lo recibe.*

*Para los efectos de esta Ley, los poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo y sus Dependencias, los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Estado y Municipios, se denominarán entidades públicas”.*

**ARTÍCULO 3.-** *Para los efectos de esta Ley, los trabajadores se clasifican en:*

*I. De base;*

*II. De obra determinada y tiempo determinado; y*

*III. De confianza.*

**ARTÍCULO 4.-** *Son trabajadores de base, los que prestan servicio permanente a cualquier entidad pública, consignado especialmente en el presupuesto de egresos.*

*Estos deben ser de nacionalidad mexicana, sólo podrán administrarse temporalmente extranjeros, cuando no exista disponibilidad de nacionales; debiendo comprometerse a capacitar en la especialidad de que se trate a quienes laboren con ellos.*

**ARTÍCULO 5.-** *Son trabajadores, de confianza los que realizan funciones de Dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y los que realicen trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios de las Entidades Públicas. Además, los que las leyes orgánicas de dichas Entidades les asigne esa categoría.*

**ARTÍCULO 6.-** *Tratándose de trabajadores de confianza, las Entidades públicas de que se trate podrán rescindir la relación laboral, si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o contrato de trabajo”.*

Conforme los insumos informativos vertidos se aprecia, que el particular requirió el acceso a información pública en posesión del Sujeto Obligado referente a la enumeración de los nombres de los servidores públicos que trabajaron en el H. Congreso durante los meses de enero y agosto de 2018, desglosado por quienes están integrados a un sindicato y los no están en sindicato, así como el área de trabajo de los mismos.

Comúnmente los trabajadores sindicalizados son quienes poseen una base laboral; y, los de confianza, de obra determinada y tiempo determinado no pertenecen a un sindicato.

La naturaleza de la información es de connotación pública porque únicamente se requiere información específica de los servidores públicos del Sujeto Obligado, respecto a su nombre, lugar de adscripción y si están sindicalizados o no; dichos datos son factibles de proporcionar porque no revelan ni se entrometen en la esfera privada de los servidores públicos.





Procede a continuación, relatar el procedimiento desahogado por el Sujeto Obligado, frente a la solicitud de información que nos ocupa.

Acorde con las constancias que obran en autos, destaca que en sintonía con la previsión del artículo 137 de la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con oficio HCE/UTAIP/1056/2018 de 25 de octubre de 2018, dirigió el pedimento informativo a la Directora de Administración y Finanzas.

En respuesta, la citada Directora, por oficio HCE/DAF/0250/2018 de 31 de octubre de 2018, suministró como respuesta relación del personal sindicalizado de los meses de enero y agosto de 2018, precisando: **"... le comunico que el tipo de empleo "no sindicalizado" no existe en nuestra base de datos"**.

La información remitida consistió en seis tabuladores, cuatro alusivos al mes de enero de 2018 y dos al mes de agosto de 2018.

Inconforme con la información que recibió, la parte recurrente impugnó la disponibilidad que le fue decretada alegando la negativa de información, pero, en suplencia de la queja, la Ponencia Segunda de este Órgano Garante, advirtió que la procedencia del recurso era con motivo de la entrega incompleta de información.

Admitido a trámite el recurso, se inició el periodo de pruebas y alegatos para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera a través de los alegatos que hicieran llegar a esta Ponencia, junto con las pruebas que estimaran pertinentes para robustecer sus exposiciones.

En ese sentido, durante el plazo concedido, las partes no formularon alegatos ni presentaron probanzas.

Por esa razón, decretado el cierre de instrucción se les tuvo por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Sentado lo anterior, procede el examen de la litis formulada por las partes en el recurso

De acuerdo a las acotaciones narradas, se tiene que:



- La solicitud se encauzó para obtener la lista nominal de las personas que laboraban en el H. Congreso del Estado en los meses de enero y agosto del año 2018, desglosado por trabajadores que pertenecen a un sindicato y los que no pertenecen a un gremio sindical, así como el área de trabajo.
- El Sujeto Obligado respondió con acuerdo de disponibilidad, entregó seis tabuladores, cuatro de ellos refieren al mes de enero de 2018 y dos al mes de agosto de 2018.

La información allí registrada permite visualizar el nombre completo del trabajador, el área administrativa de adscripción y el tipo de empleado, rubro que en todos los casos dice "Sindicalizado".

Para ilustrar los tabuladores remitidos como respuesta, a continuación se insertan dos:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

**Enero 2018**

| Adscripción                              | Nombre Completo                       | Tipo de Empleado |
|--|---------------------------------------|------------------|
| Dirección de Administración              | Cañas García César Augusto            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | De La Cruz García Alba                | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | García Aguilar Dolores                | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Guerrero Martínez Conrado Alejandro   | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Jiménez Hernández Josefina            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Magaña Quevedo Lluvia Del Carmen      | Sindicalizado    |
| Dir de Atención ciudad gestoría y quejas | Murillo Rodríguez Luis Antonio        | Sindicalizado    |
| Dir de Estudios Legislativos y Proy N    | Peraíta Campos Reyna Del Carmen       | Sindicalizado    |
| Coordinación de Seguridad y Oper Log     | Quintal Aroos Pedro Ivan              | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Sánchez Reyes Andres                  | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Torres Pérez Mádmo                    | Sindicalizado    |
| Dirección de Finanzas                    | Arias Vazquez Bernardita              | Sindicalizado    |
| Dir de Asuntos Jurídicos Transp y AJP    | Chan Jiménez Marcos                   | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Jiménez Cruz Melva Lorena             | Sindicalizado    |
| Dir de Asuntos Jurídicos Transp y AJP    | León Ayalos Antonio                   | Sindicalizado    |
| Dir de Asuntos Jurídicos Transp y AJP    | Madrigal Manuel De Jesús              | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Rodríguez Martínez Roy Hector         | Sindicalizado    |
| Dirección de Finanzas                    | Torres López Cruz Alberto             | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Alejandro Gutiérrez Sonia             | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Cabrera Marcos Verónica               | Sindicalizado    |
| Instituto de Investigaciones Leg         | Hernández Gómez Adolfo                | Sindicalizado    |
| Fracc Parlament                          | Soils Aguirre Hermelinda              | Sindicalizado    |
| Dir de Comunicación y Rel Pub            | Hernández Dionisio Nahum              | Sindicalizado    |
| Dir de Comunicación y Rel Pub            | Laines López Guillermo                | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Piñon Jimenez Juan Carlos             | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Vazquez Balfos Dordi Dalia            | Sindicalizado    |
| Dir de Asuntos Jurídicos Transp y AJP    | Aguilar Sosa Francisco                | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Amexquita Chable Manuel Antonio       | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Castro Castro Ruffo                   | Sindicalizado    |
| Secretaría General                       | Córdova Vázquez Alejandro             | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | De La Cruz Quero Jorge                | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Espinosa Ramos Melva                  | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Gasparr De La Cruz Maribel Del Carmen | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Hernández Pascual Juan                | Sindicalizado    |
| Dir de Comunicación y Rel Pub            | Reséndis Bautista Sergio              | Sindicalizado    |
| Secretaría General                       | Salvador González José Atila          | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Arias Pérez Vicar Manuel              | Sindicalizado    |
| Secretaría General                       | Díaz Monterrosa Candelaria            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Hernández Hernández José Laureano     | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Alcgría Alcazar María Del Rosario     | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Arias Calderón Delta                  | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | López Vázquez Nayve                   | Sindicalizado    |
| Secretaría General                       | Martínez Suárez Elizabeth             | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Montiel González Karla Iyenne         | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Sánchez De La Cruz Gustavo Agustín    | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Alamilla López Miguel Angel           | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Arcos Cruz Elena                      | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Everardo Pintado Carlos               | Sindicalizado    |



Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



| Agosto 2018                              |                                      |                  |
|--|--------------------------------------|------------------|
| Adscripción                              | Nombre Completo                      | Tipo de Empleado |
| Dirección de Finanzas                    | Arias Vazquez Bernardita             | Sindicalizado    |
| Dirección de Finanzas                    | Torres López Cruz Alberto            | Sindicalizado    |
| Presidencia                              | López Puga Roxana Guadalupe          | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Everardo Pintado Carlos              | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Jimenez Hernandez José Enrique       | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Guillén Mayo Granda Del Carmen       | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Hernandez Zapata Gisela              | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Quevedo Perales Claudia Fabiola      | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Pérez Hernández Uladrico             | Sindicalizado    |
| Dir de Atención ciudad gestoría y quejas | Mar Mar Ariel                        | Sindicalizado    |
| Dir de Comunicación y Rel Pub            | Alfaj Hernández José De La Cruz      | Sindicalizado    |
| Dirección del Archivo Legislativo        | Lanerosa Alegría Olga Lidia          | Sindicalizado    |
| Coordinación de Seguridad y Oper Log     | Linda Diaz Luis Angel                | Sindicalizado    |
| Secretaría General                       | Méndez Gómez Julio César             | Sindicalizado    |
| Secretaría General                       | Jiménez Camilan Roberto              | Sindicalizado    |
| Presidencia                              | Pérez Meunier Juan Carlos            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Carlos Cornelio Victor Manuel        | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Espina Pons Daniel                   | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Cornelio Acencio Juan Carlos         | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Contreras Morales Jaime              | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Gaspar De La Cruz Maribel Del Carmen | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Correa Arias Jesús Manuel            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Ocaña Hernandez Adely Yolanda        | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Martínez Hernández Carmen            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Luna Medina Runiga Guadalupe         | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Veloz Alvarez Janet                  | Sindicalizado    |
| Coordinación de Bibliotecas y Vid Leg    | De La Cruz Limen Larissa             | Sindicalizado    |
| Dir de Atención ciudad gestoría y quejas | Murtillo Rodríguez Luis Antonio      | Sindicalizado    |
| Presidencia                              | Hernandez Oporto Luis Enrique        | Sindicalizado    |
| Presidencia                              | Cornelio Pérez Miguel Angel          | Sindicalizado    |
| Dir de Estudios Legislativos y Proy N    | Pérez Campos Reyna Del Carmen        | Sindicalizado    |
| Instituto de Investigaciones Leg         | Hernández Gómez Adelfo               | Sindicalizado    |
| Dir de Atención ciudad gestoría y quejas | Jiménez Hernández Ramón Alonso       | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Santiago Jimenez José Luis           | Sindicalizado    |
| Secretaría General                       | Martínez Suárez Elizabeth            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Arocas Cruz Elena                    | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Castro Gutiérrez Humberto            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Arevalo Sánchez Brunilda             | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Juárez Naranjo Candelaria Del Rocío  | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Hernández Jiménez Ricardo            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Hernández Hernández José Laureano    | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Guillén Mayo Brígida Inés            | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Ramírez Vargas José                  | Sindicalizado    |
| Dirección de Administración              | Oporto Ruiz Orlando                  | Sindicalizado    |
| Dir de Asuntos Jurídicos Transp y AJP    | Madrigal Manuela De Jesus            | Sindicalizado    |
| Coordinación de Bibliotecas y Vid Leg    | Jiménez Vidal Annelisa María         | Sindicalizado    |
| Coordinación de Bibliotecas y Vid Leg    | Ramos De La Rosa María Esperanza     | Sindicalizado    |
| Coordinación de Bibliotecas y Vid Leg    | Pérez Pérez Guadalupe                | Sindicalizado    |

Como se aprecia, la Directora de Administración generó proactivamente un documento ad hoc en el que exclusivamente registró la información solicitada de los trabajadores sindicalizados que laboraron durante los meses de enero y agosto de 2018.

De lo que se colige, que voluntariamente el área administrativa competente efectuó un procesamiento de información con la finalidad de proveer de un insumo informativo claro, directo y preciso, con datos obtenidos de la base, fuente o matriz donde está contenida la información.

En ese tenor, la información remitida al hoy recurrente es válida para atender la porción de solicitud donde se requirieron datos de personal sindicalizado que trabajó durante los meses de enero y agosto de 2018.

Sin embargo, es evidente que la solicitud se atendió de manera parcial, porque únicamente se entregaron los datos de personal sindicalizado, no así de quienes no pertenecen a un sindicato.



La justificación manifestada por la Directora de Administración para no proporcionar el resto de los datos requeridos, fue en razón que dentro de su base de datos no existe el dato "no sindicalizado".

No es aceptable el obstáculo que se opuso para no entregar el resto de la información, debido a que, si bien el particular literalmente señaló querer información del personal "**no sindicalizado**", dicha precisión debió interpretarse gramaticalmente comprendiéndola como los trabajadores que no están afiliados a un sindicato, tal como este Órgano Garante lo hizo al desentrañar la naturaleza de la información.

Como se apuntó con antelación, los trabajadores de base son aquellos que están sindicalizados, por consiguiente, el término invocado por la parte recurrente como *no sindicalizado* refería al personal que no pertenece a un sindicato, el cual, se trata de los trabajadores de confianza, por honorarios, lista de raya en su caso, quienes, conforme a su condición laboral no gozan de los mismos derechos de los trabajadores de base.

Por esa razón, no se convalida la explicación rendida por la Directora de Administración al señalar que en su base de dato no existe el registro "*no sindicalizado*", toda vez que debe tener presente, que la parte interesada no es experta o perita en conocer los términos o denominaciones que los Sujetos Obligados utilizan en sus archivos para identificar cualquier información que se registre con motivo del ejercicio de facultades, funciones o competencias legales.

De ahí que debe estimarse apropiado extraer el núcleo o sentido literal de la petición para poder comprender qué información desea obtener la persona interesada, máxime que, en este caso en concreto, el particular fue muy evidente al distinguir al personal sindicalizado y al no sindicalizado, este último que a todas luces, refiere a los trabajadores que no pertenecen a un sindicato, tomando como punto de partida el significado de sindicalizar antes referido.

Por lo tanto, aun cuando se acreditó con antelación, que el Sujeto Obligado entregó una parte de la información requerida, lo cierto es, que dicha respuesta no goza de la cualidad de ser definitiva conforme lo impone el artículo 35, fracción IV, inciso d) del vigente Reglamento de la Ley de la materia, que instituye el derecho que tienen los solicitantes de recibir una respuesta que sea concluyente en relación a su pedimento.



En resumidas cuentas, dentro del asunto examinado no se garantizó el derecho del interesado, mediante un pronunciamiento que observe los principios de certeza y eficacia en la correcta atención de la solicitud, como mecanismo para tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información de las personas.

Así las cosas, el Sujeto Obligado entregó respuesta incompleta al sólo proporcionar la información de las personas sindicalizadas que laboraron en ese ente durante los meses de enero y agosto de 2018, desglosado por nombre y área administrativa; haciendo falta la información de las personas que no están sindicalizadas.

Por las exposiciones vertidas en el presente considerando, se afirma, que el derecho de acceso a la información del recurrente no se garantizó plenamente como lo mandata la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

VI. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **MODIFICA** el "Acuerdo de Disponibilidad" de cinco de noviembre de 2018, dictado dentro del expediente con número de control interno 000289/2018, por el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, a través del titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la atención de la solicitud folio 01414718, del índice del sistema Infomex-Tabasco.

De conformidad con lo mandatado en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos siguientes:

- **Requiera a la Directora de Administración se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la porción de solicitud que refiere al personal que no es sindicalizado, proporcionando los datos requeridos por el particular.**



- Recibida la respuesta, el titular de la Unidad de Transparencia deberá dictar otro acuerdo de disponibilidad al que adjunte la información requerida del personal que laboró en enero y agosto de 2018, que no era sindicalizado, así como el área al que estaba adscrito.
- Hecho lo anterior, la Unidad de Transparencia deberá notificar el acuerdo de disponibilidad a través del Sistema Infomex-Tabasco por ser el medio elegido por la parte interesada.

Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, el ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el *apercibimiento* que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno del Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **MODIFICA** el "Acuerdo de Disponibilidad" de cinco de noviembre de 2018, dictado dentro del expediente con número de control interno 000289/2018, por el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, a través del titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la atención de la solicitud folio **01414718**, del índice del sistema Infomex-Tabasco; conforme las exposiciones vertidas en el Considerando V de este fallo.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo mandatado en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, titular de la

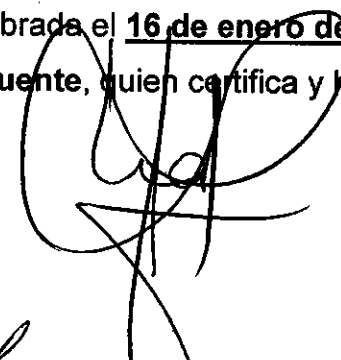

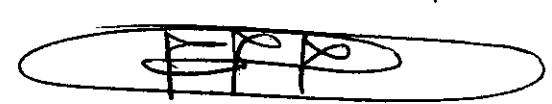


Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos VI de la presente resolución.**

Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, el ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el **apercibimiento** que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.**

Así lo resolvieron en Pleno, **por unanimidad**, los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Arrazate**; siendo Presidente el primero y Ponente la última de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el **16 de enero de 2019**, ante el Secretario Ejecutivo **Arturo Adolfo Peña de la Fuente**, quien certifica y hace constar:

  
  
  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE ENERO DE 2019, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITAIP), ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, CERTIFICO: LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL ITAIP Y ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA HOY, EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/1139/2018-PII, DEL ÍNDICE DEL ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

